

Instituto Electoral del Estado de México

ANEXO DEL ACUERDO No. 18

**LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN**

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto del año 2002, se sirvió aprobar el siguiente:

Acuerdo No. 1

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Antecedentes

1. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 93, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Asimismo, la fracción I del propio precepto establece que las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente.
2. El Consejo General tiene como atribución aprobar los Lineamientos, conforme lo establece el artículo 95 fracción XLV del Código citado.
3. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México se integró formalmente como Comisión permanente para los procesos electorales 2002-2003 mediante el Acuerdo No. 15 del Consejo General de fecha 27 de mayo del año 2002, conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título Segundo y Capítulo Segundo del Código Electoral del Estado de México en referencia.
4. La Comisión quedó integrada por las siguientes personas: Consejero Electoral Mtro. Ruperto Retana Ramírez, Presidente; Consejero Electoral Mtro. Álvaro Arreola Ayala, y Consejera Electoral Mtra. Graciela Macedo Jaimés, con voz y voto. Además, por el Director de Partidos Políticos que funge como Secretario Técnico y los representantes de los partidos políticos, teniendo estos sólo derecho a voz.
5. La Comisión será auxiliada por un especialista en el área contable y de fiscalización con derecho a voz, de conformidad con el artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.
6. En el Acuerdo No. 15 antes mencionado, textualmente se establece que todas las Comisiones Permanentes, incluida la de Fiscalización:
 - I. “Iniciarán sus funciones a partir de la aprobación del Acuerdo No. 15, y concluirá su vigencia mediante declaratoria que para tal efecto realice el Consejo General. En todos los casos deberán presentar informes periódicos de los trabajos desarrollados durante los procesos electorales 2002-2003; un informe final de actividades; y, en su caso, el dictamen de los asuntos que se le encomienden.
 - II. Deberán estudiar y analizar el objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos que fueron aprobados para cada una de ellas por el Consejo General, y someter, en su caso, a la consideración de este órgano superior de dirección, las reformas, adiciones y derogaciones que estimen necesarias para su mejor funcionamiento.

- III. En los asuntos que se le encomienden y cuando sea procedente, deberán presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un proyecto de resolución o de dictamen.”(1)

En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización, aprueba los siguientes:

1.- Acuerdo No. 15 del Consejo General del 27 de mayo de 2002.

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1: Para efecto del presente reglamento, se entenderá por:

- a) “Código”, al Código Electoral del Estado de México.
- b) "Consejo", al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) “Instituto”, al Instituto Electoral del Estado de México.
- d) “Comisión”, a la Comisión de Fiscalización de Instituto Electoral del Estado de México.
- e) “Partidos Políticos”, a las entidades de interés público con acreditación o registro ante el Instituto.
- f) "Coalición", a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- g) "Candidatura Común", a la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.
- h) “Órgano Interno”, al Órgano Interno encargado de la percepción y administración de los recursos generales por actividades ordinarias y de campaña de los partidos políticos y coaliciones, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- i) “Informes anuales”, a los Informes por actividades ordinarias presentados por los partidos políticos.
- j) “Informes de campaña”, a los Informes de ingresos y gastos durante los procesos electorales presentados por los partidos políticos y coaliciones.
- k) “Integrantes de la Comisión”, a los tres Consejeros Electorales, los

representantes de cada partido político, el Secretario Técnico, a cargo del Director de Partidos Políticos.

- l) “Asesor”, al especialista en el área contable y de fiscalización, previsto en el artículo 62 del Código Electoral.
- m) “Despacho Contable”, al personal profesional previsto en el artículo 95, fracción XVII para auxiliar a la Comisión.
- n) “Sesión”, a la reunión formal de los Integrantes de la Comisión, en la que podrán elaborar proyectos de dictámenes y acuerdos, en el ejercicio de las facultades que el Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos legales le facultan y cuyo resultado quedará plasmado en un acta que firmarán los Integrantes.
- o) “Reunión de Trabajo”, a la reunión informal de los Integrantes de la Comisión para tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la propia Comisión y cuyo resultado quedará registrado en una minuta de trabajo.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO DE LA COMISIÓN

Artículo 2: La Comisión tendrá como objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto, se aplique por los partidos políticos y coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña, así como vigilar el respeto a los topes de gastos de campaña a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo. Además de vigilar el origen y la correcta aplicación de las otras modalidades de financiamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 3: La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los lineamientos para que los partidos políticos y coaliciones lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación probatoria.
- b) Elaborar los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos así como su aplicación por los partidos políticos y coaliciones.
- c) Ordenar, previo acuerdo del Consejo, la realización de auditorías, así como la revisión a las auditorías practicadas por los propios partidos políticos y coaliciones.

- d) Presentar al Consejo los dictámenes formulados respecto a las auditorías practicadas por los partidos políticos y coaliciones.
- e) Auditar los fondos y fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos y coaliciones previa autorización del Consejo.
- f) Analizar los Informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos y coaliciones a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el ejercicio inmediato anterior, por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo.
- g) Revisar que los partidos políticos, presenten, conjuntamente con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por el Contador Público autorizado.
- h) Establecer los criterios para vigilar permanentemente el cumplimiento de los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo, así como solicitar al mismo la aprobación y realización de hasta dos revisiones precautorias con base en el artículo 61, fracción II, incisos c), d), e), y g) del Código.
- i) Proponer al Consejo las sanciones administrativas que deban imponerse a los partidos políticos y coaliciones, por violaciones a lo dispuesto por el Código en sus artículos 52, fracción XVIII; 58 fracción I, último párrafo, 60 y 160.
- j) Proponer al Consejo que notifique, para los efectos legales conducentes al Tribunal Electoral, si del análisis realizado por la Comisión se desprenden conductas sancionables por el Código u otras leyes aplicables, realizadas por los partidos políticos y coaliciones, sus dirigentes o candidatos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que conforme a derecho llegasen a proceder.
- k) Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a la consideración del Consejo.
- l) Solicitar al Presidente del Consejo su intervención para lograr la colaboración de organismos públicos, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, organismos internacionales, iglesias o agrupaciones de cualquier religión y personas morales de carácter mercantil a efecto de verificar que se cumpla lo dispuesto en el artículo 60 del Código.
- m) Solicitar al Consejo la contratación de despachos externos para apoyar las actividades de la Comisión.
- n) Establecer programas, si así lo considera necesario la Comisión, para brindar apoyo preventivo a los partidos políticos y coaliciones.

- o) Solicitar a los partidos políticos y coaliciones a través de sus representantes ante la Comisión, el Consejo y/o al responsable del Órgano Interno de administración, la documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y en los informes de campaña.
- p) Solicitar a los Órganos Desconcentrados del Instituto remitan a la Comisión, la información necesaria para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.
- q) Proponer reformas al presente Reglamento.
- r) Las demás que le confieren el Código y el Consejo.

CAPÍTULO IV **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

- Artículo 4:** La Comisión iniciará sus funciones a partir de la instalación de la misma conforme al acuerdo No. 15 del Consejo aprobado el 27 de mayo del año 2002; y concluirá sus funciones cuando el Consejo así lo determine.
- Artículo 5:** La Comisión tendrá 60 días, a partir del vencimiento del plazo que los partidos políticos tienen para la entrega de sus informes anuales, para culminar el estudio y análisis de los mismos, así como para emitir el proyecto del dictamen correspondiente; y de 90 días a partir del vencimiento del plazo que los partidos políticos y coaliciones tienen para la entrega de sus informes de campaña de la elección de que se trate, para el análisis y presentación del proyecto de dictamen de los informes respectivos.
- Artículo 6:** Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente con apoyo del Secretario Técnico con dos días previos, cuando menos, a la fecha en que se celebre la Sesión. La convocatoria será acompañada del acta de la sesión anterior y del informe del Secretario Técnico y, en su caso, de los estudios y análisis que elabore el Asesor de la Comisión.
- Artículo 7:** Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Los representantes de los partidos políticos, el Secretario Técnico, el asesor y el personal profesional de apoyo técnico, en caso de que exista, sólo tendrán derecho a voz.
- Artículo 8:** Todas las sesiones de la Comisión serán ordinarias y habrá quórum, cuando asistan por lo menos dos de sus integrantes con derecho a voz y voto debiendo estar siempre presente su Presidente.
- Artículo 9:** Los integrantes del Consejo, no contemplados en el artículo 7 del presente Reglamento podrán acudir a las sesiones de la Comisión en calidad de invitados teniendo derecho a voz en el pleno de la misma. Para tal efecto, el Presidente instruirá al Secretario Técnico haga del conocimiento en la sesión

respectiva a los integrantes del Consejo.

Artículo 10: Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Comisión serán aprobados con el voto de al menos dos de los integrantes con derecho a voz y voto y preferentemente con el consenso de los partidos políticos y coaliciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11: Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

I. Procurar la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Comisión.

II. Convocar y conducir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión.

III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo relacionados con la prerrogativa de financiamiento público a los partidos políticos, así como por el financiamiento recibido de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros.

IV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o dictámenes de la Comisión, que hayan sido aprobados por el Consejo.

V. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su revisión y discusión, los proyectos de informes y dictámenes para ser remitidos al Consejo.

VI. Remitir al Consejo los proyectos de dictamen, resolución y sanciones que emita la Comisión, para ser tratados y, en su caso, aprobados por el mismo.

VII. Declarar los recesos que crea convenientes en las sesiones de la Comisión y, en su caso, diferirlas.

VIII. Las demás que acuerde el Consejo.

Artículo 12: El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la Comisión y a su Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Acordar con el Presidente de la Comisión la elaboración del orden del día de las sesiones de la Comisión;

c) Declarar la existencia de quórum;

d) Levantar el acta correspondiente a cada sesión y someterla a la aprobación y firma de los integrantes de la Comisión;

e) Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;

- f) Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones;
- g) Convocar a sesiones, citar a reuniones de trabajo e invitar al resto de los integrantes del Consejo a las mismas, previa instrucción del Presidente de la Comisión; y
- h) Las demás que le señalen la Comisión y su Presidente.

Artículo 13: El Asesor contable y de fiscalización tendrá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar asesoramiento técnico y de orientación para la óptima toma de decisiones de la Comisión.
- b) Apoyar, en coordinación con el Secretario Técnico, los trabajos especializados que solicite la Comisión.

CAPÍTULO V **DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 14: Se convocará a las sesiones a los Integrantes de la Comisión por medio de oficio, en el que se deberá precisar lugar, fecha y número del mismo; nombre del integrante de la Comisión a quien va dirigido; día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y el orden del día. El oficio deberá ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 15: Los Integrantes de la Comisión serán convocados a reuniones de trabajo a través de oficio, que contendrá lugar, fecha y número; motivo de la Reunión de Trabajo; fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.

Artículo 16: El oficio por medio del cual se realice la convocatoria a las sesiones podrá ser emitido indistintamente por el Presidente de la Comisión o el Secretario Técnico de la misma.

Artículo 17: Para efectos de convocar a Sesión o Reunión de Trabajo, los Integrantes de la Comisión deberán de proporcionar al Presidente de la misma, a través de la Secretaría Técnica, el nombre de la persona o personas, con domicilio en el Estado de México, autorizadas para recibir la convocatoria en su nombre y representación.

Artículo 18: El oficio por medio del cual se convoque a sesiones o reuniones de trabajo, se deberá entregar en el domicilio antes citado, en el entendido que, conforme lo señala el artículo 306 del Código, en el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Artículo 19: La convocatoria podrá entregarse a los Integrantes de la Comisión a través del

personal auxiliar que para tal efecto designe la Secretaría Técnica, procurando sea entregada al propio integrante de la Comisión.

Artículo 20: Presentado el oficio por medio del cual se convoca a sesiones o reuniones de trabajo, en copia del mismo con efectos de acuse de recibo, se anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo y firma de quien recibió. En caso de negarse a firmar, se asentará este hecho.

Artículo 21: Se tendrán por formalmente convocados a sesión a los Integrantes de la Comisión, cuando la convocatoria haya sido presentada por lo menos dos días antes y se reúnan los requisitos anteriormente especificados, a excepción de aquellas reuniones que por su importancia requieran celebrarse a la brevedad posible, mismas que deberán ser convocadas por lo menos 12 horas previas a su celebración, especificando las razones de su anticipación.

Artículo 22: Los Integrantes de la Comisión se tendrán por convocados a reuniones de trabajo o a sesiones de la Comisión, cuando la convocatoria se emita por lo menos 12 horas antes de su realización o durante el desarrollo de la celebración de una sesión o reunión de trabajo.

Artículo 23: Una vez convocados a sesión los Integrantes de la Comisión podrán solicitar al Presidente de la misma, hasta antes de la aprobación del orden del día, la incorporación de algún punto específico, acompañando los documentos necesarios para su discusión, para que una vez analizada su procedencia, sea incorporado dentro de los puntos a considerar en el orden del día.

CAPÍTULO VI *DE LAS SESIONES*

Artículo 24: La Comisión celebrará las sesiones que sean necesarias, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 25: Las sesiones de la Comisión se celebrarán en el domicilio señalado en la convocatoria o en el lugar que el Presidente de la Comisión designe.

Artículo 26: Previo al inicio de las sesiones, se concederá a los Integrantes de la Comisión un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora en que se señale la celebración de la misma. Transcurrido dicho lapso, las sesiones se celebrarán con los que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal.

Artículo 27: Se dará inicio formalmente a la sesión cuando el Presidente de la Comisión declare la instalación de la misma, previa certificación de la existencia de quórum legal por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 28: Instalada la sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que los Integrantes de la Comisión decidan posponer la discusión y votación de algún asunto en particular.

- Artículo 29:** Cuando así lo acuerde la Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.
- Artículo 30:** Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente algunos de los Integrantes de la Comisión y con ello no se alcanzare el quórum legal para la celebración de la votación correspondiente, el Presidente deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, salvo que por causa de fuerza mayor, la Comisión decida otro plazo para continuarla.
- Artículo 31:** Los Integrantes de la Comisión sólo podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a discutir con la autorización previa del Presidente.
- Artículo 32:** En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día.
- Artículo 33:** Cualquiera de los Integrantes de la Comisión podrá hacer una interpelación al orador que este haciendo uso de la palabra, con el objeto de formularle una pregunta o bien solicitarle una aclaración con respecto a algún punto de su intervención.
- Artículo 34:** Las interpelaciones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen; en el caso de ser aceptada, ésta deberá ser breve.
- Artículo 35:** Una vez agotada la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que proceda a tomar la votación correspondiente, en su caso.
- Artículo 36:** La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.
- Artículo 37:** Los Integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de los documentos o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la sesión o se difieren para una posterior.

CAPÍTULO VII

DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

- Artículo 38:** La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias para

el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 39: Los Integrantes de la Comisión llevarán a cabo las reuniones de trabajo en el lugar que para tal efecto designe el Secretario Técnico por mandato del Presidente de la Comisión.

Artículo 40: Para la celebración de reuniones de trabajo, los Integrantes de la Comisión podrán ser representados a través de las personas que para tal efecto nombren, pudiendo participar éstas en la respectiva reunión.

Designación que deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión por medio de la Secretaría Técnica.

Artículo 41: En las reuniones de trabajo, el Asesor, así como el Despacho Contable que auxilie a la Comisión podrán participar con voz a efecto de explicar asuntos técnicos, para lo cual el despacho deberá de nombrar representantes ante el Presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico.

Artículo 42: Los representantes del Órgano Interno encargado de la percepción y administración de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, podrán participar en las reuniones de trabajo, en los casos que así lo determine la Comisión.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43: El orden del día deberá precisar la lista de presentes y declaración de quórum, aprobación y firma del acta de acuerdos de la sesión inmediata anterior, informe de la Secretaría Técnica en su caso, asuntos a tratar por la Comisión y asuntos generales.

Artículo 44: De cada Sesión se levantará un acta de acuerdos que contendrá los datos de identificación de la sesión, hora de inicio, la lista de asistencia y la votación de los acuerdos aprobados con las correcciones hechas en su caso y la hora en que finalizó.

Artículo 45: La Comisión se coordinará con la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para todo lo relacionado con la propaganda electoral en medios electrónicos y monitoreo de medios de comunicación e impresos públicos y privados.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Remítase los presentes lineamientos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su consideración y aprobación en su caso.

Toluca de Lerdo, México a 21 de agosto de 2002

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
(Rúbrica)

EL CONSEJERO ELECTORAL

LA CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
(Rúbrica)

MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
(Rúbrica)

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RUTH GASPARLÓPEZ
(Rúbrica)